



Oficio N°. C.I-OF/042/2017

Asunto: Notificación de resultados.

Cd. Obregón Sonora a 06 de julio de 2017.

**Dr. Javier Rolando Reyna Granados**

**Presidente del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios ITSON**

**Presente.-**

Derivada de la auditoría número C.I-RE/007/17 llamada "Revisión Informes Comité", realizada al Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, se analizaron los informes mensuales referentes a los casos dictaminados por excepción a la licitación por el período de noviembre de 2016 a mayo de 2017, con el objetivo de corroborar el cumplimiento de la normatividad aplicable de acuerdo al origen de los recursos ejercidos; informando en el presente documento los resultados del análisis realizado:

En relación a los recursos ejercidos de origen federal, se examinó la información con base en los artículos: número 25, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), así como los artículos 21 y 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público en delantre Reglamento de la Ley, con los siguientes resultados:

- De un total de 5 casos dictaminados y autorizados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en los cuales se encontraron incumplimientos en una o más normatividad aplicable, como se puede ver en el siguiente cuadro resumen:

*Juan Carlos* 3:20  
06 JUL 2017

RECIBIDO  
*Mary*  
6/07/17





Proveedor autorizado diferente al proveedor adjudicado o sin nombre del proveedor propuesto (Art. 71 Fra VI RLAASSP)	Sin investigación de mercado (Art. 71 Fra III RLAASSP)	Dictamen sobre Fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX del Art. 41 LAASSP (no correspondiente)
F-ADQ-EX-17/A-02	F-ADQ-OR-17/A-01	F-ADQ-OR-17/A-03
	F-ADQ-OR-17/A-02	F-ADQ-EX-17/A-02
	F-ADQ-OR-17/A-03	

Tabla 1.- Incumplimientos en Normatividad Federal

Como se puede ver en la tabla anterior uno de los incumplimientos más recurrentes es el hecho de no realizar la investigación de mercado, lo cual no permite al Instituto comprar con eficacia y eficiencia al no conocer los proveedores y los diferentes precios ofertados, para elegir el más conveniente, así mismo al ser una compra directa, de acuerdo a la fracción VI del Art. 71 del Reglamento de la Ley se debe establecer el nombre del proveedor propuesto para ejercer el recurso, sin embargo en un caso no coincide el nombre del licitante, de acuerdo con la tabla entregada por el Departamento de Adquisiciones.

Así también en la tabla anterior se presentan también, dos casos en los cuales se llevó a cabo el dictamen por parte del Comité, sin embargo; según el penúltimo párrafo del artículo 41 el dictamen de procedencia de la contratación debe ser responsabilidad del área usuaria o requirente por lo cual no lo debe dictaminar el Comité.

Por otra parte, se presenta incumplimiento en cuanto a la actuación del Comité debido a que en el artículo 21 del Reglamento de la Ley se establece que deberán: "Aprobar los manuales de integración y funcionamiento de los subcomités que constituya para coadyuvar al cumplimiento de la Ley, de este





Reglamento y demás disposiciones aplicables, determinando la materia competencia de cada uno, las áreas y los niveles jerárquicos de los servidores públicos que los integren, así como la forma y términos en que deberán informar al propio Comité de los asuntos que conozcan; Determinar los rangos de los montos máximos de contratación en que se ubica la dependencia o entidad de conformidad con el artículo 42 de la Ley, a partir del presupuesto autorizado a la dependencia o entidad para las adquisiciones, arrendamientos y servicios; Recibir por conducto del secretario técnico, las propuestas de modificación a las políticas, bases y lineamientos formuladas por las áreas contratantes y requirentes, así como dictaminar sobre su procedencia y, en su caso, someterlas a la autorización del titular de la dependencia u órgano de gobierno correspondiente.” mismas funciones que no se han realizado.

Relativo a los recursos propios ejercidos, se analizaron con base en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Tecnológico de Sonora (Reglamento Interno) a fin de corroborar el cumplimiento de los artículos 6, 21 y 22 del mismo, los cuales se tienen como anexo del presente documento, encontrando los siguientes resultados:

El periodo analizado comprende de noviembre de 2016 a mayo de 2017 en el cual se ejerció un total de \$16,799,019.88 de los cuales \$15,674,201.98 fueron autorizados por el Comité y \$ 1,124,817.90 se fundamentaron en el Reglamento interno, así mismo se hace notar que en el mencionado reglamento se determina que el funcionamiento referente a las competencias y atribuciones del Comité, estará establecido en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, sin embargo no se cuenta con éste documento, dejando sin normativa interna la actuación del Comité.





Lo anterior se informa a fin de que se tomen las medidas correctivas y preventivas necesarias, para solventar los hallazgos contemplados en el presente documento.

Sin otro particular por el momento me despido de usted, quedando a sus apreciables órdenes.

**Atentamente**

**Mtra. Dinorah Concepción López Díaz**  
**Coordinadora de la Contraloría Interna**



C.c.p. Legajo de Auditoría: C.I-RE/007/17  
C.c.p. Mtra. Juana Elsa Ibarra Villareal.-Jefa del Departamento de Adquisiciones



## Anexo 1

### LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

**Artículo 25.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a la Secretaría su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de CompraNet.

**Artículo 40.-** En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran





en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

*Párrafo reformado DOF 07-07-2005, 28-05-2009*

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento.

*Párrafo reformado DOF 28-05-2009*

En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 41 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

*Párrafo adicionado DOF 28-05-2009*

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 28 de la presente Ley.

*Párrafo adicionado DOF 28-05-2009*

**Artículo 41.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:





- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;
- II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;
- IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.

No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;

- V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- VI. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;
- VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de





desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

- VIII.** Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;
- IX.** Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes.

Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 Bis de esta Ley;

- X.** Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

- XI.** Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales;
- XII.** Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;
- XIII.** Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones







- favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;
- XIV.** Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta Ley, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
- XV.** Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- XVI.** El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;
- XVII.** Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;
- XVIII.** Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;
- XIX.** Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares, y
- XX.** Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.





La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente.

Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX primer párrafo, XI, XII y XV.

*Artículo reformado DOF 07-07-2005, 28-05-2009*

## REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

**Artículo 21.-** Para el ejercicio de sus funciones el Comité deberá:

- I. Aprobar los manuales de integración y funcionamiento de los subcomités que constituya para coadyuvar al cumplimiento de la Ley, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, determinando la materia competencia de cada uno, las áreas y los niveles jerárquicos de los servidores públicos que los integren, así como la forma y términos en que deberán informar al propio Comité de los asuntos que conozcan;
- II. Establecer su calendario de sesiones ordinarias del ejercicio inmediato posterior, que podrán ser quincenales, mensuales o bimestrales;
- III. Determinar los rangos de los montos máximos de contratación en que se ubica la dependencia o entidad de conformidad con el artículo 42 de la Ley, a partir del presupuesto autorizado a la dependencia o entidad para las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV. Revisar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios antes de su publicación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad, de acuerdo con el presupuesto aprobado para el ejercicio correspondiente, y
- V. Recibir por conducto del secretario técnico, las propuestas de modificación a las políticas, bases y lineamientos formuladas por las áreas contratantes y requirentes, así como dictaminar sobre su procedencia y, en su caso, someterlas a la autorización del titular de la dependencia u órgano de gobierno correspondiente.





El Comité no dictaminará los siguientes asuntos:

- I. La procedencia de la contratación en los casos de excepción a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley;
- II. Los procedimientos de contratación por monto que se fundamenten en el artículo 42 de la Ley, y
- III. Los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen previo del Comité.

**Artículo 71.-** El documento suscrito por el titular del Área requirente señalado en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, que se someta a consideración del Comité o del titular de la dependencia o entidad, o al servidor público en quien éste delegue la función para dictaminar sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública, deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica en el orden siguiente:

- I. Descripción de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la demás información considerada conveniente por el Área requirente o el Área técnica, para explicar el objeto y alcance de la contratación;
- II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;
- III. El resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto;
- IV. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma;
- V. El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta;
- VI. En el caso de adjudicación directa, el nombre de la persona propuesta y sus datos generales, o tratándose de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas fundados en los supuestos a





que se refiere el quinto párrafo del artículo 40 de la Ley, los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas;

- VII. La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurren en cada caso, y
- VIII. El lugar y fecha de emisión.

Al documento a que se refiere este artículo, se deberá acompañar la requisición o solicitud de contratación, acreditando la existencia de recursos para iniciar el procedimiento de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley y el 18 del presente Reglamento, así como para el caso de adquisición o arrendamiento de bienes la constancia señalada en el artículo 27 de este Reglamento.

En los supuestos previstos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, primer párrafo, XI, XII y XX del artículo 41 de la Ley, en el documento que prevé este artículo se deberá adicionar un punto en el que se precise que quien lo suscriba dictamina como procedente la no celebración de la licitación pública y el procedimiento de contratación que se autoriza.

## REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA

**Artículo 6.** El funcionamiento referente a las competencias y atribuciones del Comité será en apego a lo establecido en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.

**Artículo 21.** En los supuestos que prevé el artículo 22 de este Reglamento, las diferentes ITSON y su gente No.599 Agosto 2014 11 dependencias del Instituto, bajo su responsabilidad, podrán optar por solicitar que no sea llevado a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa. La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias del Instituto deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener





las mejores condiciones para el Instituto. La acreditación del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de esta opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuario o requirente de los bienes o servicios. En estos casos, el titular de la dependencia convocante, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará a la Contraloría Interna del Instituto, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes de calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato.

**Artículo 22.** Los siguientes casos quedan exentos de sujetarse al procedimiento de licitación pública, pudiendo bajo responsabilidad de las áreas requirentes solicitar su contratación a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa, cuando:

- I. Se trate de casos de urgencia, motivados por incidentes o acontecimientos inesperados por caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocados, semovientes;
- III. Se trate de adjudicaciones cuyos bienes o servicios requeridos sean ofrecidas a través de un proveedor único, siempre y cuando integre al expediente la documentación comprobatoria;
- IV. Se halla rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares;
- V. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;
- VI. Existan razones justificadas para la adquisición de bienes de marca determinada, para lo cual deberá acreditarse que no existen otra u otras marcas alternativas de los bienes requeridos o las existentes no pueden ser sustituidas, en virtud de que, entre otras causas, exista razón técnica o jurídica que obligue a la utilización de una marca determinada;
- VII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; excepto la fracción XI;
- VIII. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales;
- IX. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables,





- en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución; Órgano oficial de comunicación para el personal ITSON 12
- X. Se trate de servicios prestados por una persona física, siempre que estos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
  - XI. Se trate de servicio o de bienes entre lo que se encuentren: equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico; y
  - XII. Se trate de la adquisición de bienes para comercialización directa o para someterlos a procesos productivos en los negocios institucionales. En los casos previstos en este artículo será responsabilidad del área usuaria la dictaminación de la procedencia de la contratación y de que esta se ubica en los supuestos contenidos en dichas fracciones.

